



ACUERDO



ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA "EL COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA", DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2022, EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRECISAN EN EL PRESENTE; Y

CONSIDERANDO

- I. Que, la Auditoría Superior es el Órgano especializado del Congreso del Estado, encargado de la función de fiscalización, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracción II, 199, párrafo primero y 200, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 4, fracciones II, IV y V y 30, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 2, fracción I y 3, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.
- II. Que, en Sesión Pública Ordinaria celebrada con fecha 26 de octubre de 2023, con efecto al 28 de octubre de 2023 el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de la Sexagésima Primera Legislatura, en términos de los artículos 113, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y, 115 y 120, párrafo segundo, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; tuvo a bien aprobar el Acuerdo por el que se eligió y nombró al suscrito, como Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y hasta que se nombre a la persona Titular de la misma.
- III. Que, como Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, se cuenta con facultades para suscribir acuerdos relacionados con las atribuciones de esta Entidad Fiscalizadora, en términos de lo previsto por los artículos 1, 4, fracciones II, IV y V, 33, fracciones XXXI y XLVI, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, VIII, XIX, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo segundo y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y, 1, 2, fracciones I y V, 3, 4, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XII, XXII, LIII y LVII y 11, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.



ACUERDO



- IV. Que, de origen me corresponde directamente la representación y ejercicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como el trámite y resolución de los asuntos que son de su competencia en términos de los ordenamientos y demás disposiciones legales aplicables, incluyendo la emisión de Acuerdos que permitan establecer los elementos que posibiliten la adecuada actuación de las personas servidoras públicas que integran esta Autoridad Fiscalizadora para la práctica idónea de sus funciones.
- V. Que, con fecha 20 de marzo de 2012, se emitió el ***"ACUERDO QUE EMITE EL DOCTOR DAVID VILLANUEVA LOMELÍ, AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE EQUIDAD DE GÉNERO"***.
- VI. Que, con fecha 09 de octubre de 2015, se emitió el ***"ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA INTEGRALMENTE EL SIMILAR QUE CREA EL COMITÉ DE EQUIDAD DE GÉNERO DE ESTA INSTITUCIÓN"***, mediante el cual se creó el ***"Comité de Equidad de Género y No Discriminación"*** de la Auditoría Superior del Estado.
- VII. Que, con fecha 19 de octubre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación (cancela a la NMX-R-025-SCFI-2012)¹, cuyo objetivo y campo de aplicación es establecer *"los requisitos para que los centros de trabajo públicos, privados y sociales, de cualquier actividad y tamaño, integren, implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las personas trabajadoras. Su finalidad es fijar las bases para el reconocimiento público de los centros de trabajo que demuestran la adopción y el cumplimiento de procesos y prácticas a favor de la igualdad laboral y la no discriminación. Los centros de trabajo del sector público, privado y social, de cualquier tamaño, rama económica o giro que se encuentren ubicados en la República Mexicana, así como la clasificación utilizada para fines de la certificación"*; asimismo, establece que, el centro de trabajo debe contar con una figura

¹ DOF: 19/10/2015, DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015. Objetivo y campo de aplicación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5411973&fecha=19/10/2015#gsc.tab=0



ACUERDO



mediadora u Ombudsperson dentro del mecanismo para prevenir, atender y sancionar las prácticas de discriminación y violencia laboral, a saber, una figura unipersonal encargada de la recepción de quejas, que sea defensora de los derechos humanos, imparcial, apolítica y que su participación sea autónoma y no se cobre al personal por el servicio que ofrezca.

- VIII. Que, con fecha 11 de enero de 2016, se emitió el **"ACUERDO QUE EMITE EL DOCTOR DAVID VILLANUEVA LOMELÍ, TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL 'COMITÉ DE EQUIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA', PARA QUEDAR COMO: 'COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA'".**
- IX. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Transitorio Octavo del Decreto del H. Congreso del Estado que expide la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2016, se consideró procedente actualizar el ordenamiento reglamentario de esta Autoridad Fiscalizadora, con la finalidad de que se ajuste tanto la estructura orgánica como sus atribuciones, a las nuevas disposiciones de la Ley en comento, y con ello, armonizar su actuar con los ordenamientos estatales y federales en la materia, a fin de consolidar una Institución identificada con valores y principios, comprometida con el cumplimiento eficaz y eficiente de su función principal que es la Fiscalización Superior.
- X. Que, con fecha 28 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Auditor Superior del Estado, por el que se expidió el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.
- XI. Que, en el artículo 5, del Ordenamiento Legal citado en el Considerando inmediato anterior, se establecieron la Unidades Administrativas con sus actuales denominaciones para llevar a cabo el estudio, planeación, ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de la competencia de esta Entidad Fiscalizadora.
- XII. Que, con fecha 09 de marzo de 2021, se emitió el **"ACUERDO QUE EMITE EL C.P.C. FRANCISCO JOSÉ ROMERO SERRANO, TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL ACUERDO DE FECHA 09 (NUEVE) DE OCTUBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE), POR EL QUE SE CREÓ EL COMITÉ DE EQUIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, EL CUAL, CAMBIÓ SU**



ACUERDO



DENOMINACIÓN A TRAVÉS DEL ACUERDO DE FECHA 11(ONCE) DE ENERO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), DE 'COMITÉ DE EQUIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA' PARA ESTABLECER LA DENOMINACIÓN ACTUAL DE 'COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA'".

- XIII. Que, con fecha 04 de octubre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *"Acuerdo por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla"*. A través del cual se reforman la fracción VI del artículo 5, recorriéndose las que en su momento eran VI, VII, VIII y IX, pasando a ser VII, VIII, IX y X. Se adiciona el inciso a) en la fracción III del artículo 5, las fracciones LVII y LVIII del artículo 11, la fracción XIV del artículo 16, el artículo 16 Bis, los artículos 21 Bis, 21 Ter, 21 Quarter y se deroga la fracción VI del artículo 30 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, por la que se crea la Unidad de Transparencia adscrita a la Secretaría Técnica, la Auditoría Especial Forense adscrita al Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, y las Direcciones de Auditoría Forense y Metodologías y Herramientas Forenses, ambas a la Auditoría Especial Forense.
- XIV. Que, con fecha 26 de agosto de 2022, se emitió el **"ACUERDO QUE EMITE LA CONTADORA PÚBLICA AMANDA GÓMEZ NAVA, TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE CREA EL "COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA"**.
- XV. Que, con fecha 04 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *"ACUERDO de la Auditora Superior del Estado de Puebla, por el que se modifica diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, relativos a la Auditoría Especial Forense y sus respectivas Direcciones."* específicamente, se modifica el acápite y las fracciones I a XII del artículo 21 bis, el acápite y las fracciones I a VIII del artículo 21 ter, el acápite y las fracciones I a VIII del artículo 21 Quarter, así como, se derogan las fracciones XIII a XVI del artículo 21 bis, las fracciones IX y X del artículo 21 ter y las fracciones IX y X, del artículo 21 Quarter, relativas a la Auditoría Especial Forense y sus respectivas Direcciones".



ACUERDO



- XVI. Que, con fecha 13 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *"ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; EN ESPECÍFICO, SE MODIFICAN LAS FRACCIONES III Y VI DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 11, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 12, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 Y EL ARTÍCULO 36. ASIMISMO, SE DEROGAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5, ASÍ COMO EL CAPÍTULO SÉPTIMO, DENOMINADO Del órgano Interno de Control y Seguimiento a la Gestión, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 17"*.
- XVII. Que, con fecha 27 de abril de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *"ACUERDO QUE EMITE LA CONTADORA PÚBLICA AMANDA GÓMEZ NAVA, TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA"*.
- XVIII. Que, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala en su artículo 8 que, **"es obligación de los entes públicos, en el ámbito de sus atribuciones, adoptar las medidas para el cumplimiento de la presente Ley, así como diseñar políticas públicas que tengan como objetivo prevenir y eliminar la discriminación, que se sustentarán en los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y demás disposiciones aplicables"**; por su parte, en su artículo 17, establece que, **"con el fin de observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, cada ente público creará un Comité, cuyo objeto será conocer y atender asuntos relacionados con la prevención y eliminación de la discriminación, así como implementar las medidas y políticas públicas que se establecen en este ordenamiento"**; asimismo, su artículo 19 prevé que, **"los demás entes públicos integrarán su comité de forma análoga a la prevista para el Poder Ejecutivo Estatal, priorizando la participación de la sociedad civil"**.
- XIX. En consecuencia, se estima necesario contar con un comité alineado con el Plan Estratégico 2022-2029 de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, con el objeto de establecer políticas que promuevan y fortalezcan la cultura organizacional que garantice la igualdad laboral y no discriminación en esta Entidad Fiscalizadora.



ACUERDO



Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 113, párrafos primero y tercero, fracción VIII y 114, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracción II, 199, párrafo primero y 200, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, párrafos primero y último, 4, fracciones II, IV, V y XX, 30, 33, fracciones XXXI y XLVI, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, VIII, XIX, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo segundo y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI y IX, 6 Bis, 7, 8, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 22 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1, 2, fracciones I y V, 3, 4, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XVIII, XXII, LIII y LVII y 11, párrafo último, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en lo sucesivo, "El Comité", conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. El Comité tiene por objeto, la implementación, seguimiento, vigilancia y evaluación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 de Igualdad Laboral y No Discriminación, así como de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; asimismo, la implementación de prácticas destinadas a garantizar las condiciones de igualdad entre todas las personas funcionarias públicas de esta Entidad Fiscalizadora. Además, el comité coadyuvará en la unificación de criterios generales de planeación, seguimiento y evaluación de los esfuerzos para institucionalizar y transversalizar el respeto a los derechos humanos y a la igualdad de oportunidades en todos los niveles jerárquicos de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

TERCERO. El presente Acuerdo, es de interés general y de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas adscritas a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

CUARTO. El Comité estará integrado equitativamente por mujeres y hombres respecto a la población total de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.



ACUERDO



QUINTO. El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia Honoraria, a cargo de la persona Titular de Auditoría Superior del Estado de Puebla;
- II. Una Presidencia Ejecutiva, a cargo de la persona Titular de la Auditoría Especial de Tecnologías de la Información y Mejora de la Gestión;
- III. Una Coordinación, a cargo de una persona servidora pública propuesta por la persona Titular de la Auditoría Especial de Tecnologías de la Información y Mejora de la Gestión;
- IV. Una Secretaría, a cargo de una persona servidora pública propuesta por la persona Titular de la Auditoría Especial de Tecnologías de Información y Mejora de la Gestión;
- V. Cada una de las Unidades Administrativas que conforman la Auditoría Superior del Estado de Puebla contará por lo menos con una vocalía. Integrándose el Comité de la siguiente manera:
 - 1) Una persona vocal representante de la Secretaría Ejecutiva;
 - 2) Una persona vocal representante de la Secretaría Técnica;
 - 3) Una primera persona vocal representante de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero;
 - 4) Una segunda persona vocal representante de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero;
 - 5) Una persona vocal representante de la Auditoría Especial Forense;
 - 6) Una persona vocal representante de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño;
 - 7) Una persona vocal representante de la Auditoría Especial de Tecnologías de la Información y Mejora de la Gestión;
 - 8) Una persona vocal representante de la Dirección General de Administración; y,
 - 9) Una persona vocal representante de la Dirección General Jurídica.
- VI. Una persona que fungirá como la Ombudsperson del Comité.

SEXTO. Las personas titulares de las vocalías serán propuestas por las personas titulares de las respectivas Unidades Administrativas.



ACUERDO



SÉPTIMO. La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, o quien ejerza como persona encargada de este Despacho, emitirá los nombramientos de las personas que ocupen la presidencia ejecutiva, coordinación, secretaría y vocalías del Comité, conforme a lo expuesto en el QUINTO punto del presente Acuerdo. En el caso de sustitución de alguna de las personas miembros del Comité, se estará a lo dispuesto en este SÉPTIMO punto para la emisión del respectivo nombramiento.

OCTAVO. "El Comité" sesionará válidamente con la asistencia de una mayoría absoluta de sus miembros o cuando menos de seis de sus integrantes.

NOVENO. Cada una de las personas que integren El Comité tendrá la facultad de nombrar a su suplente, quien contará con los derechos de la persona titular en ausencia de esta última.

DÉCIMO. Quienes integren "El Comité" tendrán derecho a voz y voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate, la persona titular de la Presidencia Ejecutiva tendrá voto de calidad.

DECIMOPRIMERO. "El Comité" podrá invitar a sus sesiones a personas cuyos conocimientos o experiencias sean consideradas valiosas para el desarrollo de la agenda temática que tenga a bien determinar durante sus sesiones.

DECIMOSEGUNDO. Las personas que sean invitadas al desarrollo de las sesiones del comité podrán ser tanto internas como externas a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

DECIMOTERCERO. Las personas que sean invitadas al desarrollo de las sesiones tendrán voz, más no voto, durante el desarrollo de las respectivas sesiones a las cuales sean invitadas.

DECIMOCUARTO. "El Comité", para el cumplimiento de su objetivo, tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Difundir la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación;
- II. Promover el cumplimiento de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación;
- III. Establecer los instrumentos de planeación, implementación, seguimiento y evaluación, a través de los cuales se dará cumplimiento a la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y a la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 de Igualdad Laboral y No Discriminación;



ACUERDO



- IV. Implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y a la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 de Igualdad Laboral y No Discriminación;
- V. Dar seguimiento a las acciones implementadas a las que refiere el numeral anterior;
- VI. Evaluar los resultados de las acciones implementadas y emitir recomendaciones para mejorar la implementación de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y a la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 de Igualdad Laboral y No Discriminación;
- VII. Dar mantenimiento a la Certificación de cumplimiento de la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación NMX-R-025-SCFI-2015, de tal manera que se mantenga en función de los lineamientos y acuerdos al interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; las políticas públicas nacionales y estatales en la materia; y las necesidades de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla;
- VIII. Recibir, analizar y revisar quejas y denuncias por incumplimiento a la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, asimismo, emitir la determinación correspondiente, según con sus facultades y el marco normativo aplicable;
- IX. Recibir comentarios y propuestas, realizar consultas y encuestas, así como promover la capacitación, en materia de igualdad laboral y no discriminación;
- X. Emitir las Directrices o Lineamientos para su funcionamiento;
- XI. Todas las demás funciones que al efecto se precisan en la normativa aplicable, lineamientos, manuales y procedimientos respectivos, así como las que determine y encomiende la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, o quien ejerza como persona encargada de este Despacho.

DECIMOQUINTO. "El Comité" acordará las Directrices o Lineamientos para su adecuada operación.

DECIMOSEXTO. Se ordena designar a una persona servidora pública adscrita a esta Auditoría Superior de Puebla, a efecto de que ejerza las funciones de Ombudsperson, quien

estará encargada de la protección de los derechos de las personas servidoras públicas, así como de las personas ciudadanas en su contacto con esta Entidad Fiscalizadora.

DECIMOSEPTIMO. En caso de ausencia permanente de la persona Ombudsperson, quien este a cargo de la Presidencia Ejecutiva del Comité fungirá y aplicará las funciones de la ausente, mientras se designa a la nueva persona Ombudsperson.

DECIMOCTAVO. Las personas integrantes de "El Comité" que por cualquier causa dejen de ocupar su cargo, deberán entregar a quienes los sustituyan, toda la información y documentación que tuvieron a su resguardo, a fin de dar continuidad a los trabajos.

DECIMONOVENO. "El Comité" deberá guardar la confidencialidad de los señalamientos. Tratándose de los datos personales y demás de carácter reservado que se recaben, se otorgará el tratamiento que establezcan la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares vigente, así como su Reglamento y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

VIGESIMO. "El Comité" tramitará los señalamientos bajo las siguientes disposiciones:

- I. Cuando "El Comité" reciba el señalamiento, la Secretaría de este emitirá un citatorio en un plazo de diez días hábiles, para que la persona promovente ratifique su denuncia;
- II. Una vez que la persona promovente sea notificada con el citatorio, tendrá un plazo de cinco días hábiles para realizar su ratificación;
- III. En caso de que el señalamiento correspondiente no sea ratificado o no se realice en los plazos señalados, se tendrá por no presentado por falta de interés y la Secretaría del "Comité" tendrá diez días hábiles después de que el plazo del citatorio haya vencido para asentar por escrito a través de una minuta, que no se realizó dicha ratificación.
- IV. Cuando la persona promovente se presente a la ratificación, la Secretaría del "Comité" admitirá el señalamiento y procederá a su estudio, practicando las diligencias que considere necesarias para tal efecto; y
- V. Concluidas las diligencias que por su naturaleza así lo ameriten, la Secretaría propondrá al "Comité" la determinación correspondiente.



ACUERDO



Cuando se adviertan varios señalamientos contra una misma persona, sin que sea óbice que las personas promoventes puedan ser distintas, éstos podrán acumularse mediante un acuerdo elaborado por la Secretaría del "Comité" y podrá emitirse hasta antes de proponer la determinación a que refiere la fracción IV del presente punto de Acuerdo.

En cualquier momento y hasta antes de que el "Comité" emita la determinación correspondiente, la persona promovente podrá desistirse de su señalamiento, en cuyo caso, la Secretaría determinará el archivo de este, debiendo informar de manera inmediata por medio de minuta dicha situación al "Comité".

VIGESIMOPRIMERO. En sus determinaciones, el "Comité" podrá:

- I. Declararse incompetente cuando no se trate de conductas que impliquen desapego a las disposiciones que conforman la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación;
- II. Determinar que existió desapego a las disposiciones de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación u exhorto a la persona servidora pública señalado para que cumpla con las mismas;
- III. Determinar que no existió desapego a la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación; y
- IV. Conminar a la persona promovente a observar la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, cuando su señalamiento haya sido notoriamente improcedente.

VIGESIMOSEGUNDO. Las determinaciones del "Comité" consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio y se harán del conocimiento de la persona servidora pública señalada, de su superior jerárquico y de la persona promovente.

Si el "Comité" advirtiera, en cualquier momento, que de los señalamientos recibidos se desprenden actos u omisiones que impliquen alguna probable irregularidad administrativa de las personas servidoras públicas adscritas a esta Autoridad Fiscalizadora, lo hará del conocimiento de la persona Titular de la Dirección General Jurídica para que proceda en términos de las disposiciones aplicables.

VIGESIMOTERCERO. En caso de que algún señalamiento presentado al "Comité" involucre directamente a uno o más de sus miembros, éstos deberán excusarse de intervenir en su trámite y determinación.



ACUERDO



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Acuerdo entra en vigor el día que se suscribe y deberá publicarse en la página oficial de internet y en el sitio de intranet, ambos de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA: Se dejan sin efectos las siguientes disposiciones:

- a) El "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA INTEGRALMENTE EL SIMILAR QUE CREA EL COMITÉ DE EQUIDAD DE GÉNERO DE ESTA INSTITUCIÓN", de fecha 09 de octubre de 2015.
- b) El ACUERDO POR EL QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL 'COMITÉ DE EQUIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA', PARA QUEDAR COMO: 'COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA', de fecha 11 de enero de 2016.
- c) El "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL ACUERDO DE FECHA 09 (NUEVE) DE OCTUBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE), POR EL QUE SE CREÓ EL COMITÉ DE EQUIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, EL CUAL, CAMBIÓ SU DENOMINACIÓN A TRAVÉS DEL ACUERDO DE FECHA 11 (ONCE) DE ENERO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), DE 'COMITÉ DE EQUIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA' PARA ESTABLECER LA DENOMINACIÓN ACTUAL DE 'COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA', de fecha 09 de marzo de 2021; y
- d) El ACUERDO QUE EMITE LA CONTADORA PÚBLICA AMANDA GÓMEZ NAVA, TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE CREA EL "COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA", de fecha 26 de agosto de 2022.

TERCERA: Los nombramientos emitidos en su momento para quienes integran el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, continuarán surtiendo efecto, hasta que se emitan las designaciones correspondientes, acordes a los términos del presente Acuerdo, además, serán de carácter honorífico, por lo que las personas servidoras públicas de esta Autoridad Fiscalizadora que desempeñen dichos cargos, no recibirán emolumento alguno.

CUARTA: El Comité deberá expedir los Lineamientos para su operación en un plazo de hasta ciento veinte días posterior a la entrada en vigor del presente Acuerdo.



ACUERDO



QUINTA: Los asuntos que se encuentren en trámite ante el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, al entrar en vigor el presente Acuerdo, se seguirán tramitando hasta su total conclusión, en los términos de las disposiciones que sobre la materia le sean aplicables.

SEXTA: Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, las personas integrantes del "Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación" deberán llevar a cabo la Sesión de Instalación.

Así lo acordó y firma Francisco Fidel Teomitzi Sánchez, Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. ----- **CÚMPLASE** -----

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 15 de octubre de 2024


Francisco Fidel Teomitzi Sánchez
Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla


GNP/AEFR/JJCS